



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACION



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos competentes, y atento la situación de emergencia declarada por Decreto 260/2020 EMERGENCIA SANITARIA -Coronavirus COVID 19- de fecha 12/03/2020, disponga la inclusión de todos los beneficiarios de la modalidad de renta vitalicia sin componente público (Art. 101 Ley 24.241) que perciban menos de \$10.000 al régimen de asistencia dispuesto por del Decreto 310/2020 - Ingreso familiar de emergencia; aportando la diferencia en defecto que existieren entre su beneficio como rentista y el monto del IFE.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro – Dip. Nac. Emiliano Yacobitti – Dip. Nac. Miguel Nanni



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los aquí firmantes ponemos de manifiesto nuestra preocupación por el fuerte impacto económico que el CORONAVIRUS COVID-19 ha traído para muchos sectores vulnerables de la población; y que sin perjuicio de las medidas que se han dispuesto consideramos aun necesario incrementar su atención.

Nos referimos particularmente al universo de beneficiarios de la modalidad de renta vitalicia sin componente público establecidas por el Art. 101 de la Ley 24.241, que han sido expresamente excluidas del alcance del beneficio Ingreso familiar de emergencia dictado mediante Decreto 310/2020.

Dicha exclusión resulta de su artículo 2 inciso c. iv) al decir: *No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por: Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Las rentas vitalicias fueron creadas por la Ley 24.241, como uno de los mecanismos para que los afiliados que cumplan los requisitos para la jubilación ordinaria y los beneficiarios declarados inválidos mediante dictamen definitivo de invalidez, puedan disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual a fin de acceder a su respectiva jubilación o retiro por invalidez, según corresponda en el marco del sistema creado por dicha ley.

Mediante la Ley 26.425, se unificaron los sistemas previsionales creando el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) hoy vigente y en cuyo artículo 5, dispuso que *"...Los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley 24.241 y sus modificatorias que, a la fecha de vigencia de la presente, se liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro"*; generando a futuro un doble perjuicio: su eliminación del haber jubilatorio mínimo y la definición de un mecanismo de actualización incompatible con la finalidad de la seguridad social y el sistema previsional argentino.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las leyes y decretos reglamentarios subsiguientes ratificaron esta situación discriminatoria afectando la naturaleza del sistema de prestación de rentas vitalicias y provocando una brecha discriminatoria entre este beneficio y haber mínimo legal.

Conforme información estadística de seguros de retiro elaborada por la Superintendencia de seguros de la Nación, al 30 de junio de 2019 se registraban un total de 121.898 beneficiarios rentistas (80.161 mujeres y 41.737 hombres) en Argentina¹, de cuyo total 71.894 personas (58,97%) son beneficiarios mayores de 65 años de edad.

Una gran cantidad de estos beneficiarios no sólo no alcanzan el haber mínimo - quedando al margen de la garantía de movilidad consagrada en el art. 14 bis de la Constitución Nacional que tiene carácter irrenunciable para todos los habitantes del país (lo que ha sido puesto en evidencia por innumerables antecedentes jurisprudenciales como Etchart, Fernando Martín c/Anses", "Deprati, Adrián Francisco c/Anses", "Sabha, Héctor c/ Anses", entre otros); sino que incluso un número considerable de estos ni siquiera llega al monto de \$10.000 que ha sido dispuesto por el Ingreso familiar de emergencia dictado mediante Decreto 310/2020.

En consideración del mínimo monto que el beneficio de renta vitalicia genera para sus beneficiarios, estos dependen de otro ingreso para su subsistencia; que hoy se encuentra condicionado y gravemente afectado por el aislamiento social preventivo y obligatorio que hoy condiciona el desarrollo de las actividades laborales habituales.

De tal manera, la exclusión de los beneficiarios de rentas vitalicias del ingreso familiar de emergencia resulta contrario al espíritu protectorio y tuitivo que propone el propio decreto

Por ello, suscribimos el presente reclamando la inclusión de los beneficiarios de renta vitalicias al beneficio del IFE a través de un sistema de asistencia parcial o mixto, esto es, dirigido sólo a aquellos cuyo beneficio no alcance el monto de 10.000 (y que no estén alcanzados por otra incompatibilidad del decreto 310/20) solicitando que en tales casos al estado nacional aporte el monto necesario hasta completar el valor del IFE.

¹ INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE SEGUROS DE RETIRO Al 30 de Junio de 2019. Seguros de Retiro Cantidad de Rentistas derivados de Riesgos del Trabajo. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_201906_reserva_matematica_anexo.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Conscientes del esfuerzo que el estado nacional está llevando adelante para acompañar y asistir a todos los afectados por esa crisis, pero poniendo también en resalto el grave perjuicio que los propios rentistas vienen sufriendo injustamente desde hace ya varios años; consideramos necesario atender de forma urgente a este sector con una medida concreta como la aquí propuesta.

Por todo ello y confiando en una pronta atención de todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro --Dip. Nac. Emiliano Yacobitti - Dip. Nac. Miguel Nanni